

R. Yo no intento condenar á los que hicieron el juramento el 4 de febrero, ni el 14 de julio; sea de ello lo que fuere, hallo una gran diferencia entre el haber hecho el juramento el 4 de febrero, y el hacerlo ahora. En la primera época los espíritus solo parecian algo inclinados á la impiedad, pero no estaban en ese estado de exasperacion contra la Iglesia con que hoy se manifiestan sin disfraz. Habia aún lugar de esperar; se debia tener paciencia, y usar de toda condescendencia, y tolerar todo lo que no tuviese nada de criminal (*), á mas de que no se conocia entonces como ley del Reino la pretendida Constitucion civil del Clero;... pero hoy que la Asamblea se ha quitado ya la máscara y abjura abiertamente la fé católica; hoy que no se contenta con atacar solo algunos

los decretos? = Es verdad que juraron la obediencia pasiva á la *Constitucion*, ¿pero juraron lo que se ha llamado despues *sistema constitucional, nuevas instituciones*? De hecho aquella misma (Constitucion) daba margen para no obedecer los tales decretos &c.; pues autorizando por un artículo constitucional que no se obedezca cuanto se mandare contra ella, lo estaban para resistirlos, pues que eran contra la Religion, que por el artículo 12 debia ser la base de la Constitucion.

(*) Esta misma conducta observaron nuestros Prelados en el jurar la Constitucion. Véase la Exposicion de los Obispos extrañados á su Santidad en el tom. XIII.

puntos acaso poco esenciales de disciplina, sino que destruye radicalmente los principios, y el espíritu esencial de ella; hoy que de la disciplina ha pasado al dogma, y que tira á su extérminio total, como os lo probaré bien presto: hoy que despues de haber despojado á la Iglesia de sus propiedades temporales, extiende sus pretensiones sacrílegas hasta abrogarse aun la misma autoridad espiritual, y trastornar todas las bases de su gobierno, como ya os lo he demostrado, no se puede ya hacer el juramento sin apostatar, y sin sellar la apostasia de la Nacion entera. = Los simples fieles tienen en esta parte las mismas obligaciones que los eclesiásticos; y el juramento respecto de ellos, como el de los eclesiásticos, será un *acto de cisma, y de apostasia*.

LECCION VIII.

La Constitucion (el Arreglo del Clero) contiene un atentado esencial contra el Dogma católico.

P. Habeis insinuado muchas veces, y claramente digisteis ayer, que la Asamblea habia atentado, ó que (el Arreglo del Clero) atentaba esencialmente á los dogmas católicos: ¿tendreis á bien hacernos comprender en qué?

R. No hay cosa mas fácil; escuchadme atentamente, y reflexionad bien lo que os voy á decir. Es un *dogma católico* definido por el Concilio de Trento, y que no se puede negar sin incurrir en anatema, que en la Iglesia hay una Gerarquía, la cual se compone de Obispos, Sacerdotes y Ministros: que esta Gerarquía es de institucion divina; que de consiguiente los Obispos son superiores á los simples Presbíteros; que los simples Sacerdotes no tienen igual poder que los Obispos; que los Obispos solos tienen el derecho de gobernar y administrar sus diócesis; que su jurisdiccion es independiente de sus Presbíteros; que sus decisiones no tienen ninguna necesidad de ser validadas por el consentimiento de ninguna junta de Sacerdotes, porque el Obispo es á quien el *Espíritu Santo* ha puesto para gobernar la Iglesia de Dios; en fin, que él es el pastor inmediato de todo el rebaño que le ha sido confiado, es decir, de todas las Parroquias de su diócesi (1). = *Dogma católico* tambien es, que el poder civil es incompetente para el

(1) *Si quis dixerit in Ecclesia catholica non esse Hierarchiam divina ordinatione institutam, quae constat ex Episcopis, Presbyteris et Ministris, anathema sit.* (Conc. Trid. Sess. 23. de ordin. can. 6.) *Si quis dixerit Episcopos non esse Presbyteris Superiores, vel eam (potestatem) quam*

gobierno de la Iglesia, y para todo lo que contiene á lo espiritual, á su doctrina, á sus Sacramentos, su culto, su jurisdiccion, su gerarquía, las funciones de sus Ministros, su eleccion, su ordenacion, su mision, y en una palabra, para todo aquello que es necesario para la formacion del cuerpo místico de Jesucristo (1). *Dogma católico* asimismo es, que para ser Pastor legítimo es necesario haber recibido una mision canónica dada por la Iglesia, ó por aquellos á quienes ella tiene encargado este ministerio; de suerte, que todo pastor que recibiese su mision de cualquier poder temporal, ó de un poder pretendido espiritual, que no hubiera sido establecido sino por seculares, será un intruso, un mercenario, un ladron introducido por la puerta de Satanás (2). Del

habent, illis esse cum Presbyteris communem, anathema sit. (Ibid. Sess. 22. can. 7.) *Attendite vobis, et universo Gregi, in quo vos Spiritus Sanctus posuit Episcopos regere Ecclesiam Dei.* (Act. Apost. cap. 20.)

(1) *Ipse (Christus) dedit quosdam quidem Apostolos, quosdam vero Evangelistas, alios autem Pastores et Doctores, in opus ministerii, in aedificationem Corporis Christi.* (Ephes. cap. 4.) Véanse las Exposiciones del señor Obispo de Lérida y Pamplona, tom. V. Arzobispo de Valencia tom. III. Arzobispo de Zaragoza tom. II. de Zamora tom. VI. y en el tom. XI. la primera Advertencia reverente.

(2) *Sancta Synodus decernit eos, qui tantummodo à populo, aut à Saculari potestate vocati, et instituti, ad sa-*

mismo modo *Dogma católico* es reconocido y solemnemente profesado por los Concilios de Constanza y de Trento, que la disciplina universal no puede alterarse sino por la misma autoridad que la estableció; esto es, por la de la Iglesia (1). Ved aquí *cuatro Dogmas* constantes que es necesario creer, y profesar si se quiere estar unidos á la fe católica, y mantener la santa unidad católica, y no ser excluido, ó desechado del redil de Jesucristo.—Ahora bien, es evidente que la Asamblea nacional (ó el Arreglo del Clero) combate directamente estos cuatro dogmas, los aniquila en un todo, y los abjura abiertamente; luego es innegable que atenta esencialmente contra el dogma: que así lo haga, no hay uno que pueda desconocerlo si atiende á sus determinaciones: ved aquí brevemente las pruebas. Abjura el primero de los dichos dogmas confundiendo el orden de todos los

cra mysteria exercenda ascendunt... Omnes non Ecclesie ministros, et latrones per ostium non ingressos habendos esse. (Conc. Trid. Ses. de ordin. cap. 4.) — Si quis dixerit Episcopos, aut eos, qui nec ab ecclesiastica, et canonica potestate rite ordinati, nec missi sunt, sed aliunde veniunt, legitimos esse verbi, et Sacramentorum ministros, anathema sit. (Ibid. cán. 7.)

(1) *Habenda est pro lege, quam reprobare, aut sine ipsius Ecclesie auctoritate mutare non licet. (Ibid. Ses. 21. cap. 2. et Concil. Const. Ses. 13.)*

ministros; ella establece el mas puro presbiterianismo, igualando los simples Sacerdotes con los Obispos, y los Obispos con el Papa; no da al Papa sobre los Obispos mas que un primado, ó preeminencia de puesto y honor (*), á pesar de que el Concilio general de Florencia, Concilio donde asistieron los Griegos, y subscribieron, tiene definido como un punto fundamental, que hay un primado de jurisdiccion en toda la Iglesia: ó no concede ademas á los Obispos sobre los Sacerdotes sino solo la potestad de orden; y á mas los hace depender (á los Obispos) de los simples Sacerdotes; y aun en realidad de verdad los hace inferiores á los Sacerdotes; puesto que no han de poder determinar nada sino despues de haberlo determinado con su consejo, que se ha de componer de simples Sacerdotes; y estos en algunas circunstancias segun la Constitucion, tal vez no habrán sido aprobados por él.... ¿lo quereis mas claro?

Pasemos al segundo *dogma*: la Asamblea lo abjura haciéndose árbitra suprema del gobierno de la Iglesia, atribuyéndose la so-

(*) Artículos 2, 3, 4, 13, y el *preámbulo* pág. 7, donde solo lo da el derecho de inspeccion: *inspeccione*, dice, en buen hora la Iglesia de España, confirmela en la fe, manténgala unida á su centro: *inspeccione* nada mas.

beranía sacrílega (*) que consumó la reprobación de la Inglaterra, decretando cuanto ha querido sobre las materias espirituales sin consultar á la Iglesia, y aun decretando que es contra la Constitución el consultarla. = (**) Abjura el *tercero* de estos dogmas, queriendo que los Obispos electos no reciban su misión sino de solo el Metropolitano (***) , el cual, mientras la Iglesia no mude su gobierno, no tiene ningun derecho para darla; y lo que es destructivo de la gerarquía, autorizando á los directores de los departamentos para señalar á los electos los Obispos que les han de dar la misión y la consagración, prohibiendo sopena de traición, ó de ser considerado como traidor á la Nación, el recurrir al Papa para recibir la institución canónica, no obstante que en solo el Papa se reconoce hoy este privilegio; pretendiendo al mismo tiempo que sin recurrir al Papa ni al Metropolitano puede ella sola (1) investir á los Obispos, cuyas Sillas

(*) Preámbulo, pág. 8. párrafo *Establecidas*.

(**) Circular de 17 de enero sobre *Regulares*.

(***) Art. II.

(1) Por el nuevo arreglo de Obispados la Asamblea nacional evidentemente será la que dará, por ejemplo, al Obispo de Saintes, su jurisdicción sobre la ciudad de la Rochela; con que en atención al cánón del Tridentino, el Obispo de Saintes será, si tuviese la osadía de entrar

no ha suprimido, de una jurisdicción que la Iglesia no les ha dado, y encargarles un rebaño al que la Iglesia expresamente les tiene prohibido el extender la misión que les había otorgado (1).

Abjura por último, la Asamblea, el *cuarto* de los *dogmas* citados por y con todos los decretos que ha dado contra la Constitución de la Iglesia Galicana (*); decretos por los cuales aniquila toda la antigua disciplina para substituir otra, que es esencialmente incompatible con sus principios constitutivos, y esto sin consultarla y aun sin permitirle

por esta puerta en el redil de la Rochela, será un intruso, un ladrón ó usurpador, y la Asamblea nacional, que le habrá dicho que puede hacerlo y entrar, y le ha introducido por sola su autoridad, habrá incurrido en la excomunión: *anathema sit*, dice el Concilio. = Por el *arreglo del Clero* sucedería lo mismo; véase la cita pág. 32 y 33 y el art. 14.

(1) No hay cosa que hayan prohibido jamás con tanto rigor los sagrados cánones, ni con tanto cuidado á los Obispos, como exceder los límites de sus diócesis, y mezclarse en las de sus vecinos; declarando ilegítimo, irregular, y aun sacrílego todo lo que un Obispo determinase en territorio de otro. Véase el primer Concilio de Constantinopla, cán. 2; el primero antes de Nicea, cap. 58; el de Calcedonia, acción. 7; el primero Antioqueno, cán. 22; el Tridentino, ses. 6 de Reformat. cap. 5; y aun los Capitulares de Carlo-Magno apud Baluz. tom. I pág. 1114, &c.

(*) Sonlo casi todos los del Arreglo, especialmente el cap. 1 y 2, y los varios citados en la Exposición de los señores Obispos expatriados, t. XIII.

que haya dado su parecer en unos asuntos en que ella debia tener la principal autoridad; sin querer siquiera escuchar sus justas reclamaciones, que ha tenido valor de tratar de insurrecciones y rebeldías. ¡Y no es evidente que ha atentado contra los dogmas!!! ¿No es evidente que se ha reducido á nuestra Iglesia al mismo estado de opresion y esclavitud, á que Enrique VIII redujo á la de Inglaterra? ¿No es claro que no se puede adherir á la nueva Constitucion de la Iglesia de Francia (ó *Arreglo del Clero de la España*) aun con mas razon que no se podia á la que dicho Enrique VIII pretendia poder dar á la Iglesia de Inglaterra? ¿No es indubitable que el juramento cívico es tan sacrílego como el juramento de soberanía y primacía; pues en uno y otro se manda reconocer que toda potestad espiritual y civil dimanen de la potestad temporal y que á ella le pertenecen? ¿No se infiere que hacer el juramento cívico es romper la unidad de la Iglesia y apostatar? En vista de esto ¿extrañareis que nuestros Obispos y los mas respetables Pastores del segundo orden se hayan mantenido firmes, y hayan rehusado hacer ese desdichado juramento? Por el contrario, ¿no serán dignos de vuestra veneracion como generosos confesores de la fé de Jesucristo?

P. Pues si la Constitucion (ó *el Arreglo del Clero*) es tan evidentemente anti-católica, ¿cómo ha podido hallarse ni un solo eclesiástico que haya jurado observarla y mantenerla (ó *sostenerlo*)? Con todo los ha habido que la han jurado sin repugnancia, con que ¿qué juicio debemos formar últimamente, y qué consecuencias hemos de inferir de todo esto?

R. Ha habido, sin duda, quienes han jurado la Constitucion pura y simplemente, pero los mas han hecho el juramento con restricciones formales: los primeros no deben hacer mucha sensacion en los ánimos de los fieles, siendo como son y formando la parte menos ilustrada, menos sana, y la mas ignorante del Clero: los pastores del segundo orden que han dado este escándalo á la Iglesia, son entre sus consacerdotes lo que los Obispos (cuatro solos de ciento y treinta) de Sens, Orleans y Autun entre sus colegas: son propiamente unos Judas en un colegio de Apóstoles. Y con todo ¿qué maniobras no se han empleado para desquiciar las columnas de la Iglesia? Ciertamente es un prodigio que la apostasia no haya sido universal, y que un solo Pastor haya podido escapar de la seducion.... empiezo á creer que el Señor no nos ha desamparado aun, y que quiere solamente probarnos y purificar su santuario, y confundir al filosofismo, que descaradamente

habia publicado, que solo un vil interes era el que nos mantenía en la fe.

Si, llegará el dia en que el Señor mandará á los vientos, y á la tempestad, y se hará una tranquilidad grande, se disiparán las nubes, y se dejará ver el cielo mas puro y mas sereno que antes de la tormenta. = Cuando su Magestad quiso repeler de sí á la Inglaterra, permitió que los eclesiásticos fuesen los primeros que apostatasen; hubo entre ellos tan pocos que rehusasen hacer el juramento de supremacía en lo espiritual, como entre nosotros que hayan hecho y prestado el del 27 de noviembre de 1790; y pues que el Señor ha revestido de toda su fuerza á nuestros dignos Prelados y á sus virtuosos Sacerdotes; pues que en tan numeroso cuerpo de eclesiásticos no tenemos el dolor de contar mas que un corto número de Judas, que ignominiosamente han preferido treinta denarios y un vil sueldo de mercenarios á la corona de confesores, es claro, y lo debemos pensar así, que la luz de la fe no se extinguirá aun entre nosotros; que la Nacion á pesar de las llagas con que se la ha cubierto por el espacio de veinte (cuarenta y dos) meses, aun no está perdida sin remedio; y que la firmeza y el heroismo de nuestros Prelados y demas ministros de la Iglesia han de sacar á salvo á un mismo tiem-

po á la Religion Católica, al trono legítimo, y á la Nacion entera.

No obstante, lo que Dios no permita, doy que la seduccion se extienda, y haga los mas rápidos progresos; que se multipliquen los apóstatas, que los cedros mismos del Líbano, las columnas de la Iglesia de Francia bambaleen, y vacilen; que aquellos intrépidos prelados, que el 4 de enero último (1791) se burlaron de la mas espantosa tormenta que jamas excitó ningun tirano, y merecieron por esto la palma á lo menos de confesores, se rindan al peso de la persecucion, desmientan el heroismo que han mostrado á la Francia, y á todo el universo, y sean confundidos por el filosofismo y la impiedad; que acepten indignamente un vil salario para sostener algunos dias mas una vejez que jamas habia querido doblarse á hacer el juramento sacrilego (No tendremos ciertamente el dolor de llorar un desastre tan lamentable, y mi corazon se deleita con la conviccion mas íntima en esta parte)... Pero démoslo de barato... ¿la caída del grande Osio (*) hizo la causa de los Arrianos menos impia, ó em-

(*) Es lástima que el autor haya puesto este ejemplo, despues que el erudito Maceda escribió su *Hosius vere Hosius*, no se puede justamente culpar á este grande y santo

barazó que la causa de san Atanasio fuese la causa de Dios? ¿la caída de todo, ó casi todo el Clero de Inglaterra legitimó acaso las sacrílegas innovaciones de Henrique VIII, ó impidió la reprobacion de este desdichado Reino? Pues tampoco la caída de la mayor parte de los eclesiásticos, aun la de todos los Obispos, y de todos los pastores de Francia (España), intrépidamente lo digo, no santificaría los decretos impíos de la Asamblea nacional, y no impediría que su Constitucion (ó Arreglo) fuese impía, cismática y herética.—*Impia*, porque tira á abolir las mas santas máximas del Evangelio, y estorba á las almas ya llamadas y dedicadas á seguir la perfeccion evangélica el modo de poder seguir su vocacion, y cumplir sus promesas (*). *Cismática*, porque claramente tira á separarnos del centro de la unidad católica (**), y porque deponiendo á los pastores, que rehusan hacer el juramento, consumará en poco tiempo el cisma mas general en la Nacion. *Herética*, en fin, porque atribuye á la potestad temporal el derecho y poder

hombre. Un español no podia dejar de hacer este honor á su patria. Léase solo como una hipótesis y nada mas. Véase la *España sagrada*.

(*) Decretos sobre Regulares citados en la lec. 5.

(**) Artículos sobre confirmacion de Obispos &c.

de determinar sobre las materias espirituales (*), de decidir sobre la jurisdiccion que Jesucristo dió á su Iglesia, de extenderla, de limitarla, y de circunscribirla conforme á los conceptos insensatos de una política delirante. — Lo que la caída de nuestros pastores probaria, sería, que Dios queria repelernos como lo ha hecho con tantos otros imperios; que queria quitar de nosotros su Reino para trasladarlo á otras naciones; como lo ha trasladado sucesivamente de Egipto á la Etiopia, de la Grecia á la Inglaterra, de la Asia á la Alemania, de una gran parte de la Europa á las dos Indias. (1) Luego no teneis que escandalizaros de la caída de algunos de nuestros pastores.

Aun cuando se os citase un grande número de los mas sabios y virtuosos anteriormente, no deberia esto haceros dejar la ver-

(*) Véase las lecciones 1, 2 y 3.

(1) Jesucristo tiene anunciado expresamente, que luego que un pueblo se hiciese indigno de la fe, le sería esta quitada para trasplantarla á otro pueblo ó pais mas dócil. Este formidable oráculo se ha verificado constantemente en todas las edades desde la reprobacion de los judíos: luego que el Arrianismo infestó al Oriente penetró la fe en lo interior de la Africa; cuando la Grecia empezó á flaquear se convirtió la Inglaterra; de que el Asia recibió el *Coram*, el Evangelio entró en Alemania; cuando Lutero y Calvi-

dad conocida: la única impresion que esta caída debería hacer en vuestro corazon debe ser la de la amargura, y el dolor; la de gemir profundamente, y redoblar vuestras instancias al Señor para alcanzar la salvacion de los cortos residuos de Israel; la de velar mas de continuo sobre vos mismo; la de creer, en fin, con confianza y humildad, y temblar á vista de la caída de los fuertes de Judá, del eclipse de los astros del firmamento, y de ver movidas las virtudes de los mismos cielos, y repetiros una y muchas veces á vos mismo con san Pablo: *El que está en pie tenga mucho cuidado no caiga, si no quiere caer.*

Jamas ha habido heregía que no haya hallado partidarios en el Santuario, y aun casi que no haya salido de él. Arrio era Sacerdote, Nestorio y Macedonio eran Obispos, Patriarcas, &c. unos y otros tuvieron un gran número de partidarios, y celosos de-

no &c. pervirtieron como á porfia muchos países de Europa, la luz de fe resplandeció en las dos Indias &c. &c. ¿No es de temer que nosotros veamos bien presto á alguna otra nacion infiel substituida á la nuestra? Los progresos que hace la fe en América y la China, ¿no nos advierten que nuestra reprobacion está amenazada.....? ¡O hermanos míos! triunfais vosotros de una revolucion que os prepara y preparará á las generaciones futuras lágrimas de pesar eterno.

fensores entre los mismos Obispos y Sacerdotes; unos y otros hicieron perseguir horriblemente á los que combatian sus impiedades. Se les despojaba de sus sillas, y se collocaban intrusos en ellas; se les condenaba á largos y rigurosos destierros; muchos fueron muertos inhumanamente... Salió en fin la heregía con la suya en aquellos desgraciados países, porque Dios habia resuelto desampararlos en castigo de su orgullo: pero hoy que nosotros aborrecemos la heregía de todos estos sectarios, apenas podemos concebir como se han hallado algunos eclesiásticos, algunos Obispos tan ciegos, ó tan depravados, que las hayan aprobado, adoptado, ó apoyado; que hayan negado la divinidad de Jesucristo, la del Espíritu Santo, la maternidad divina de María Santísima &c.... (*) Asi aunque algunos Curas infieles á su ministerio, y á lo que debian á Dios y á la Iglesia, hayan sido los que en el mes de junio de 1789 dispusieron la monstruosa Constitucion del Clero de Francia (**); aunque se

(*) A todo esto conspiraba esa profusa impresion de *Citadores, Cartas de Talleirand* &c.

(**) Curas y eclesiásticos de segundo orden fueron tambien los que presentaron el Arreglo del Clero el 11 de enero de 23.

haya hallado un Obispo tan vendido á la cabala filosófica para entregar la vestidura de Jesucristo, como Judas entregó su persona; aunque se hallen algunos pastores que mas por ignorancia que por malicia se esfuerzan (1) á santificar, mediante la religion del juramento, las operaciones inicuas de la Asamblea nacional; aunque se persiga con teson á los Apóstoles de la verdad, y se encuentren eclesiásticos entregados á un sentido réprobo, que se atrevan á usurpar las sillas, es necesario que vos no os separéis de la antigua doctrina, ni adoptéis en ninguna manera las innovaciones que se os proponen; asi como en los primeros siglos no hubiera sido lícito el separaros de la fe misma que ultrajaron Arrio, Macedonio, Nestorio &c. y adoptar sus sacrilegos y extravagantes desvarios. Quanto mas se persiga á los Pastores, tanto mas adheridos debeis estar á ellos: la persecucion y la tiranía fueron siempre las armas del error. Los resortes que la Asamblea ha puesto en movimiento para consolidar su

(1) Hay aun otra cosa que obra poderosamente sobre muchos, que es la indignicia: «Conozco que voy á cometer un horrendo pecado prestando el juramento, me denucia sollozando un pobre Cura, pero voy á morir de hambre si no juro... pero ¡y mi pobre madre que no tiene mas amparo que á mí!; y mis pobres hermanas que no tienen pan...» Reflexionad y juzgad á los nacionales.

obra, para todo hombre sábio serán siempre la prueba mas completa de que esta no es sino una obra de tinieblas. La verdad nunca recurrió á *la Lanterne*, á *la horca* (á *los trágalas*) para establecer su imperio. (1). Puede ser que la virtud quede oprimida á fuerza de los golpes que como á porfia se descargan sobre ella: puede ser que el error cante la victoria: la luz de la fe acaso pasará desde esta Nacion á algun otro imperio... pero acordaos que aquellos que recibieren la fe que habremos desechado de enmedio de nosotros, no podrán concebir como lo Francia (España), esta Nacion tan ilustrada, tan católica, ha podido creer, defender y adoptar con tan extraño frenesí, y con tanto furor las aserciones impías que se dan por base á la Constitucion (ó Arreglo): nuestra ceguedad, y aturdimiento, y nuestra dureza serán para ellos un misterio tan impenetrable como lo es para nosotros la ceguedad, el endurecimiento y

(1) Contad, si podeis, todos los horrores empleados desde el fatal día de la revolucion; los pueblos incendiados, las casas y quintas quemadas y robadas, los inocentes que han sido sacrificados, el Trono encarnecido, ultrajada la Familia Real y encadenada; tantos miles de malvados sueltos de las cárceles y pagados para favorecer al Congreso ó Asamblea, y egecutar sus proyectos, &c. &c. Ved aquí las bases de la Constitucion. — Recuerde cada uno lo que ha visto entre nosotros, y sacará lo mismo.

obstinacion de aquellos pueblos que adoptaron el Arrianismo ó alguna otra heregía.

LECCION IX.

Reglas importantes de conducta.

P. En vista de lo expuesto en las lecciones anteriores, no puedo dudar ya de la impiedad de la Constitucion (ó *Arreglo del Clero*), ni del crimen de apostasía que cometen todos los que juran observarla (y sostenerlo); pero en el triste y lamentable estado en que ya preveo que se va á ver este Reino, ¿qué conducta deberemos seguir? ¿con quién hemos de comunicar en lo espiritual? ¿á quién hemos de recurrir para que nos administre los Santos Sacramentos?

R. ¿Qué conducta? Vos mismo debíais haber prevenido mi respuesta. Si vuestro Pastor rehusa hacer el juramento, ó no lo hace sino con las restricciones necesarias, lo destituirán sin duda; pero no dejará por eso de ser vuestro Pastor, y conservará, mal que les pese, la jurisdiccion que antes tenia sobre vos; y el intruso que tenga el descaro de reemplazarle no tendrá ninguna potestad para atar ó desatar vuestras conciencias. Asi estareis estrechamente obligados á no tener comunicacion alguna con él en lo espiritual, y si lo hiciéseis,

y comunicáseis con él, bien sea en los misterios sagrados, bien sea en los Sacramentos, correis riesgo de ser participantes de su apostasía, y acaso de incurrir en la excomunion, que él ha incurrido por su intrusion. Con que siempre será necesario recurrir á vuestro Pastor depuesto, ó á aquellos á quienes haya delegado, ó que tuviesen sus legítimos poderes. Tal vez será necesario que le vayais á buscar á las cuevas ó cavernas de los montes, á las grutas, entre las rocas ó quebradas de las montañas... No os negará seguramente los auxilios que os debe, se enternecerá al veros, porque sabe muy bien que os debe su solicitud en cuanto sea posible durante la persecucion aun mas que en tiempo de paz..... él estará expuesto á grandísimos riesgos, y peligrará su vida á cada paso... le arrastrarán ante los tribunales, le perseguirán, le darán tal vez una cruel muerte, como si fuera un sedicioso (*un faccioso*) un rebelde; particularmente el lobo, que habrá tenido la osadía de tomar la direccion de su rebaño, no perdonará á medio alguno para alejarle de él; palabras injuriosas, calumnias atroces, providencias violentas, todo le vendrá bien, y de todo se servirá para separarle y devorar á su salvo las ovejas privadas de Pastor; mas como él sabe que el Pastor bueno debe dar la vida por las ovejas, no se alejará de vosotros